

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 44

*Referencia:* 44

*Año:* 1956

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-11-1956

*Título:* POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 299 DEL CODIGO PENAL (ARTICULO 5° DE LA LEY 21 DE 1956.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 13107

*Publicada el:* 23-11-1956

*Rama del Derecho:* DER. PENAL

*Palabras Claves:* Código de Procedimiento Penal, Código Penal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.373

*Rollo:* 50

*Posición:* 1277

una sección aparte en los presupuestos que se adopten con posterioridad a esta Ley.

Las requisiciones y órdenes por suministros y servicios y las cuentas por gastos de la Presidencia, se registrarán en la Secretaría General y cursarán luego al Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República para los trámites consiguientes.

Artículo 15. (Transitorio) Los sueldos de Director y el Director Auxiliar del Departamento Jurídico se imputaran a la partida del presupuesto vigente para el pago de los Consejeros Legales de 1ª Categoría de la Presidencia.

Artículo 16., Adiciónase el artículo 2º, letra "C" de la Ley 46, de 10 de diciembre de 1952 así: Camareras Especiales. . . . . B/. 75.00

Artículo 17. El Presidente de la República puede adscribir las funciones de cualquiera de los cargos que establece esta ley, a empleados o funcionarios de otros departamentos o entidades de la administración pública.

Parágrafo: Los Consejeros Legales de que habla el acápite C del Ordinal 3º del Artículo 1º mantendrán despacho en los Ministerios según lo disponga y determine el reglamento correspondiente.

Artículo 18. Además de los Asesores Legales de que trata el acápite 3º del artículo 1º de esta Ley, quedan incorporados al Departamento Jurídico de la Presidencia los Asesores Legales al servicio de los Ministerios de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Tesoro.

Artículo 19. Esta Ley entrará en vigencia desde su sanción y subroga, reforma y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

El Secretario General,

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 17 de noviembre de 1956.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**REFORMASE UN ARTICULO DEL CODIGO PENAL**

**LEY NUMERO 44**

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por la cual se reforma el artículo 299 del Código Penal (artículo 5º de la Ley 21 de 1956).

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 299 del Código Penal, reformado por el artículo 3º de la Ley 21 de 1936, quedará así:

"Artículo 299. El culpable de uno de los delitos previstos en los artículos 281, 282, 283, 284,

291 y 292 quedará exento de pena, si antes o después de dictarse condenación contrae matrimonio con la víctima y entonces cesa también el procedimiento respectivo de todos los que hayan cooperado en el delito.

Si el matrimonio no se pudiere efectuar porque la persona agraviada o sus padres o sus representantes se opusieren a él no otorgando su consentimiento y el responsable comprobado debidamente, a juicio del Tribunal, su buena conducta anterior, quedará exento de pena si se trata de uno de los delitos previstos en los artículos 283 y 291 de este Código".

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 17 de noviembre de 1956.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 301**

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Policía Secreta Nacional.

Hernán Sedda M. Se asciende a Detective de Segunda Categoría en reemplazo de Pedro L. Prado. Cuyo nombramiento se declara insubsistente.

George Germán Jiménez, se asciende a Detective de Tercera Categoría en reemplazo de Hernán Sedda N., quien fue ascendido.

Jorge Smith, se nombra Oficial de Quinta Categoría para llenar vacante al ascender a George Germán Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.